

**SECRETARIA:** Hoy 1° de diciembre de 2021 a despacho proceso declarativo 2021-0004o, informando que la parte demandante remitió el Certificado de Nacimiento y defunción del EMILIANO GÓMEZ quien en vida fue el esposo de la demandante y heredero de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ. Por otro lado, solicita al despacho tramitar ante la Registraduría Nacional los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ -ESTER GÓMEZ, CARMEN GÓMEZ, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA ante la imposibilidad que tiene la parte actora de aportarlos. Sírvase proveer.

  
**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso:</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>Radicado:</b>	<b>17 653 40 89 002 2021-00040-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Graciela López de Gómez</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Herederos Indeterminados De Carmen Emilia Parra De Gómez Y Eugenia Parra Ramírez y</b>
<b>Personas</b>	<b>Indeterminadas</b>
<b>Sustanciación:</b>	<b>332</b>

Una vez analizada la petición presentada por la parte actora, este despacho haciendo uso sus deberes (artículo 42 del CGP) especialmente la integración del litisconsorcio necesario y con el fin de evitar nulidades procesales ordena:

1. A la parte actora, dar cumplimiento al artículo 87<sup>1</sup> del CGP; en consecuencia, a través de la figura que considere procedente, deberá adecuar la demanda

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales...” (Subraya el despacho)

contra los herederos determinados e indeterminados de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ, y aportar la prueba de la calidad de herederos de quien ostentarán dicha calidad. Para ello, podrá, esperar la información que a continuación se solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Como se afirma que EMILIANO GÓMEZ, falleció y en vida fue el esposo de la demandante y heredero de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ; deberá aclarar si ya se llevó la sucesión del señor EMILIANO GÓMEZ, y dar trámite igualmente a lo dispuesto en el artículo 87 ibídem.
3. A la secretaría del Juzgado, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe los números de identificación que reposan en sus archivos, respecto a las siguientes personas: ESTER GÓMEZ PARRA, CARMEN GÓMEZ PARRA, SAMUEL PARRA, JAVIER PARRA Y RAQUEL PARRA, hijos de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ. El periodo de búsqueda del número de identificación de las citadas personas sería entre los años 1918 y 2001 (fechas de nacimiento y muerte de CARMEN EMILIA PARRA DE GOMEZ)

En caso de que las cédulas de las referidas personas aparezcan canceladas por muerte, igualmente se le pide a la Registraduría Nacional del Estado Civil que informe si en sus archivos reposan los Registro de defunción; en caso afirmativo, indicar qué entidad y en qué ciudad se expidió el certificado o registro de defunción para cada una de ellas.

Una vez el despacho cuente con la documentación citada, realizará saneamiento del proceso, si fuere necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0060e6239ea91f5abe75afb3d5b107bf941dd3aee3fc4201b5cc3a5e558dccc**

Documento generado en 01/12/2021 05:52:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**